

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA CONSEJERA ELECTORAL ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36, PÁRRAFO 7, DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL MECANISMO PARA LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA DE ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE CORRESPONDAN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES CON BASE EN LOS RESULTADOS QUE OBTENGAN EN LA JORNADA ELECTORAL QUE SE CELEBRARÁ EL CINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

Si bien coincido con la existencia de la denominada FASE 4 del acuerdo mencionado, relativa a la reasignación de diputados con motivo de sanciones firmes en materia de fiscalización, mi disenso se centra en el procedimiento o método establecido en dicha fase 4; razón por la cual fomulo VOTO CONCURRENTE, en los términos siguientes:

Considero que el método, aprobado por mayoría de votos, para llevar a cabo la reasignación de diputaciones con motivo de sanciones firmes en materia de fiscalización, mismo que se realizará conforme a los restos mayores, omite formular un recálculo sobre la votación emitida y los cocientes naturales que debe aplicarse a los partidos políticos y candidatos independientes que tienen derecho a participar en la asignación de diputaciones a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Razón por la cual, el método de “Restos Mayores” resulta poco equitativo y no cubre todos los supuestos que pueden presentarse en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional a la citada Asamblea.

En tanto que dicha reasignación por resto mayor solamente toma en cuenta la votación restante de cada partido político y candidatura independiente, que se obtiene una vez que a estos se les asignó alguna diputación con base en cocientes naturales calculados con bases diferentes y les restaron los votos utilizados para lograr dichas asignaciones; o bien, como resto mayor se considera la votación total obtenida por cada partido político y candidatura independiente que en las Fases anteriores no lograron la asignación de alguna diputación.

Método que, desde mi punto de vista disminuye las posibilidades de las candidaturas independientes de acceder a las diputaciones a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, sobre todo si uno de ellos fue sancionado

con la pérdida del derecho de acceder a la diputación que le correspondía por haber rebasado los topes de gastos de campaña.

Para evitar lo anterior, considero que la llamada FASE 4 en la que se debe hacer una reasignación de diputaciones a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México en caso de que alguna candidatura independiente y/o algún partido político sea sancionado por rebasar los topes de gastos de campaña, se debe utilizar un método similar al empleado a la asignación de diputaciones federales de representación proporcional, en el que en primer lugar se procede a asignar al partido con mayoría de votos las diputaciones que le corresponden, restando aquellas que excedan el límite máximo de sobrerrepresentación permitido.

Diputaciones que se suman a las que no han sido asignadas; se procede a restar la votación obtenida por el partido referido, para el efecto de contar con una nueva votación que se divide entre las diputaciones que faltan por asignar y así contar con un nuevo cociente natural, que desde luego es menor a los cocientes obtenidos en las fases previas.

En el caso concreto, este mismo método se puede aplicar en caso de que algún partido político y/o candidatura independiente sea sancionado con la pérdida del derecho a acceder alguna diputación para la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, por haber rebasado los topes de gastos de campaña.

Esto es, si en el primer ejercicio de asignación se verifica que algún partido político o candidatura independiente tiene derecho a acceder a una o varias diputaciones pero no se le pueden asignar porque fueron sancionados en materia de fiscalización por rebasar los topes de gastos de campaña; entoces, si se trata de una candidatura independiente no se le asignará la diputación correspondiente y los votos que obtuvo deben ser restados de la votación válida emitida. En el caso de un partido político, si tiene derecho sólo a una diputación pero fue sancionado en materia de fiscalización por rebasar los topes de gastos de campaña, no se le asignará la diputación y sus votos serán restados de la votación válida emitida; o bien, si un partido político tiene derecho a varias diputaciones pero fue sancionado por rebasar los topes de gastos de campaña, se le asignarán solamente las diputaciones que subsisten, una vez que se le restaron las diputaciones que fueron motivo de sanción, hecho lo cual se deben restar todos los votos que obtuvo de la votación válida emitida.

Así, en este primer ejercicio, a los partidos políticos que rebasaron los topes de gastos de campaña se les puede asignar las diputaciones que no son motivo de sanción, para después restar la votación obtenida por dichos partidos políticos porque ya no podrán seguir participando en la asignación; también se restarán los votos de las y los candidatos independientes y los partidos políticos que sólo tenían

derecho a una diputación pero que fueron sancionados por rebasar los topes de gastos de campaña.

De esta forma, se obtendrá una nueva votación válida emitida (que obviamente será menor a la primera) que se conformará con la suma de los votos de los partidos políticos y las candidaturas independientes que no fueron sancionados, y se dividirá entre el número de diputaciones que no se hubieran asignado en el primer ejercicio, bien pueden ser 60 o menos diputaciones, para obtener un nuevo cociente natural.

Para proceder, primero a la asignación de diputaciones a las y los candidatos independientes que no fueron sancionados cuya votación sea igual o mayor a ese nuevo cociente natural.

Para las diputaciones pendientes por asignar, se obtendrá una nueva votación que será el resultado de la suma de los votos de los partidos políticos que no fueron sancionados, misma que se dividirá entre el número de diputaciones pendientes por asignar, para obtener un nuevo cociente natural; que será la base para asignar las diputaciones.

Hecho lo cual, si aún quedaran diputaciones, se asignarán por resto mayor.

Con el método que propongo, las diputaciones se les asignarán a las y los candidatos independientes y a los partidos políticos que no fueron sancionados porque respetaron los topes de gastos de campaña, con base en votaciones que excluyen los votos de las candidaturas independientes y partidos que sí fueron objeto de sanción. Lo que genera que los participantes que sí respetaron los topes de gastos de campaña, tengan mayores posibilidades de acceder a las diputaciones a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.



Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera
Consejera Electoral